



Secretaría de Salud de Salud de Bolívar

RESOLUCION No. _____ 1555 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LA FUNDACION GAEC

EL SECRETARIO DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,

Nombrado por el señor Gobernador de Bolívar mediante **Decreto 001 del 02 de enero del 2024** y facultado mediante **Decreto 06 del 2 de enero del 2024** para ordenar gasto y expedir resoluciones motivadas para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001, y atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100 de 1993, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan, el Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

Que, la ley 100 de 1993, establece que la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Que, dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

Que, en reiterada Jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

Que, conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, y frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

Que, la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna y de calidad, pero que además



Secretaría de Salud de Salud de Bolívar

RESOLUCION No. _____ 1555 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LA FUNDACION GAEC

tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que, la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

Que, la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: Técnico-Médico, Jurídico y Financiero, los cuales, se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud **POS** y **NO POS**. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

Que, solo procede el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la secretaria de Salud del Departamento.

Que, en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al siguiente rubro presupuestal: **Pago de Servicios para la comunidad, sociales y personales- FORTALECIMIENTO EN LA OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ESE CON SERVICIOS MONOPOLICOS E IPS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Servicio de apoyo financiero para la reorganización de redes de prestación de servicios de salud - Servicios financieros y fiscales de la administración pública)** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400221 fecha cinco (05) de Marzo de 2024.

Que, la **FUNDACION GAEC**, identificada con NIT 901.348.860-0, representada legalmente por la Dra. Alma Judith Hernández Álvarez, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.45.554.431, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes y migrantes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 06 facturas, por un valor de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 101.847.906)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

Que, de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 101.847.906)**.



Secretaría de Salud de Salud de Bolívar
RESOLUCION No. _____

1555 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LA FUNDACION GAEC

Que, de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$26.494.693).**

Que, agotado lo anterior, se detalla a continuación las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	Fact. No.	Fecha Fact.	Valor	Aud.	Glosa Inicial	Glosa Def.	Valor Pagar
1	PS1811	2023-11-20	\$ 15.259.788	1	\$ 15.259.788	\$ 9.390.639	\$ 5.869.149
2	PS1812	2023-11-20	\$ 18.811.836	9	\$ 18.811.836	\$ -	\$ 18.811.836
3	PS1813	2023-11-20	\$ 590.148	9	\$ 590.148	\$ -	\$ 590.148
4	PS1814	2023-11-20	\$ 17.451.452	9	\$ 17.451.452	\$ -	\$ 17.451.452
5	PS1815	2023-11-20	\$ 32.630.628	9	\$ 32.630.628	\$ -	\$ 32.630.628
6	PS1816	2023-11-20	\$ 17.104.054	1	\$ 17.104.054	\$ 17.104.054	\$ -
			\$ 101.847.906		\$ 101.847.906	\$ 26.494.693	\$ 75.353.213

Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202400221 fecha cinco (05) de Marzo de 2024.**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la **FUNDACION GAEC**, identificada con **NIT 901.348.860-0**, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$75.353.213).**

Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría; RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202400221 fecha cinco (05) de marzo de 2024**; Certificación expedida por la Dirección de Defensa Judicial mediante la cual, se manifiesta que **NO EXISTE EVIDENCIA** acerca de la existencia de procesos de cobro coactivo, ejecutivos u otras medidas cautelares, relacionadas con el prestador en contra del Departamento de Bolívar; certificación **de la deuda expedida por el** Profesional universitario código 219 grado 3.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la **FUNDACION GAEC**, identificada con **NIT 901.348.860-0**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$75.353.213)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la **FUNDACION GAEC**, identificada con **NIT 901.348.860-0**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.



Secretaría de Salud de Salud de Bolívar
RESOLUCION No. _____

1555 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LA FUNDACION GAEC

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **FUNDACION GAEC**, identificada con **NIT 901.348.860-0**, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

08 de julio 2024

JUAN CARLOS PERNANDEZ MERCADO
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y/o Elaboró:	Tatiana Tatis Bayzer	S.E. Código 425 Grado 23.	
Revisó y Aprobó	Antonio Gossain	Director Administrativo y Financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			